



## Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 482  
1° de diciembre de 2023

### RESOLUCIÓN 482

#### NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE REUNIONES EN LA ASOCIACIÓN

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980 (TM80), la Resolución 2/80 del Consejo de Ministros de la ALALC, las Resoluciones 1/81 y 368/14 y el Acuerdo 348 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que las funciones básicas de la Asociación son la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuven a la ampliación de los mercados;

Que para el ejercicio de dichas funciones básicas es necesario asegurar que los países miembros cuenten con un espacio de diálogo flexible en el ámbito de la Asociación; y

Que es necesario revisar el funcionamiento de algunas de las reuniones que se llevan a cabo en el ámbito de la Asociación, dotando a las mismas de la previsibilidad y flexibilidad necesarias.

TENIENDO EN CUENTA Que el CR/Acuerdo 348 dispone que el país miembro que asuma la Presidencia del Comité presente a dicho órgano, al inicio de su gestión, una propuesta que contenga temas a ser priorizados durante el ejercicio de su Presidencia; y

Que, asimismo, es deseable reglamentar aspectos de la Resolución 2/80 del Consejo de Ministros de la ALALC, que forma parte del ordenamiento jurídico de la Asociación, la cual establece normas básicas y de procedimiento para la celebración de acuerdos de alcance parcial,

## RESUELVE:

### **I. Comité de Representantes:**

**Artículo Primero.-** Modificar el “caput” del Artículo 15 de la Resolución 1 del Comité de Representantes de 1981 (Reglamento del Comité – Texto Consolidado), que pasa a leerse con la siguiente redacción:

“Artículo 15.- El Comité sesionará usualmente en forma ordinaria al menos una vez al mes, preferentemente en la segunda semana, y en forma extraordinaria, cuando fuere necesario.”

### **II. Grupos de Trabajo del Comité de Representantes:**

**Artículo Segundo.-** Modificar el texto de los apartados a), d) y e) del Artículo CUARTO y el Artículo QUINTO de la Resolución 368/14 del Comité de Representantes (Reglamento de los Grupos de Trabajo – Texto Consolidado), que pasan a leerse con la siguiente redacción:

“CUARTO.- **Atribuciones del Coordinador.** Corresponde al Coordinador de cada Grupo de Trabajo, y en caso de impedimento o ausencia, al Coordinador Adjunto:

- a) Convocar a las reuniones del Grupo. El Coordinador fijará la fecha de cada reunión, luego de consultar con las Representaciones Permanentes y coordinar con la Secretaría, con la debida antelación.

(...)

- d) Publicar, bajo su responsabilidad, con una antelación mínima de una semana previa a su presentación al Comité, informes de avance sobre las actividades del Grupo de Trabajo. Dichos informes incluirán, cuando existan, conclusiones y recomendaciones elevadas a la aprobación del Comité. En caso de que la publicación se realice en un plazo menor, los informes serán considerados en la siguiente sesión del Comité.
- e) Presentar verbal y sucintamente, en sesión del Comité, el informe del Grupo de Trabajo que haya sido publicado conforme al literal d).”

(...)

“QUINTO.- **Quórum.** El Grupo de Trabajo sesionará, en principio, con el quórum requerido para el Comité de Representantes. Sin embargo, si ha transcurrido media hora desde el momento de inicio previsto de la reunión y no se logra este quórum, se podrá sesionar con el 50% de las Representaciones Permanentes que lo integran.

Las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial o híbrida. En caso de participación de una Representación Permanente de forma virtual, la referida Representación deberá informar que participará en esta modalidad, por lo menos, con un día de anticipación a la fecha de la sesión del Grupo de Trabajo.

### **III. Reuniones de Funcionarios Gubernamentales o Expertos:**

**Artículo Tercero.-** Los funcionarios gubernamentales o expertos acordarán la fecha de las respectivas reuniones, lo que será refrendado por el Comité de Representantes al recibir el informe correspondiente. La Secretaría General procederá a informar la convocatoria una vez adoptado el Acuerdo por el Comité.

En caso de que los funcionarios gubernamentales o expertos no definan dicha fecha, el Comité podrá proponer la fecha de su realización, teniendo en cuenta un plazo mínimo de 30 días calendario entre la convocatoria y la fecha establecida para la reunión. En el caso de que más de un tercio de las delegaciones formule objeciones frente a dicha fecha, en un plazo de 15 días contados a partir de la circulación de la propuesta, el Comité de Representantes propondrá una nueva fecha. Una vez concluido dicho plazo y si no más de un tercio de las delegaciones objeta, la Secretaría General procederá a circular la convocatoria realizada por el Comité.

El Informe con las conclusiones y recomendaciones emanadas de las reuniones deberá ser elevado para conocimiento y eventual aprobación del Comité de Representantes.

**Artículo Cuarto.-** Las reuniones de funcionarios gubernamentales o de expertos sesionarán con quórum mínimo del 50% de los países miembros que integran el Comité de Representantes.

**Artículo Quinto.-** Las reuniones se llevarán a cabo en formato presencial o virtual. En el caso de las reuniones presenciales se habilitará la participación por medio virtual, en carácter híbrido. Las que se lleven a cabo en formato presencial o híbrido podrán disponer de financiamiento a la participación de delegados, sin que esto sea condición para la realización de las reuniones.

**Artículo Sexto.-** Los países miembros comunicarán la composición de sus delegaciones, indicando nombre, institución y correo electrónico, acreditando expertos en los temas y que pertenezcan a las instituciones competentes en la materia que corresponda.

### **IV. Negociación de Acuerdos bajo el Tratado de Montevideo 1980**

**Artículo Séptimo.-** Solicitar a la SG-ALADI elaborar un proyecto de resolución sobre principios y procedimientos aplicables a la negociación de acuerdos bajo el TM80, incluso el de compromiso único, en reglamentación de la Resolución N° 2 del Consejo de Ministros de la ALALC de 12 de agosto de 1980, para consideración del Comité de Representantes en el primer semestre de 2024.